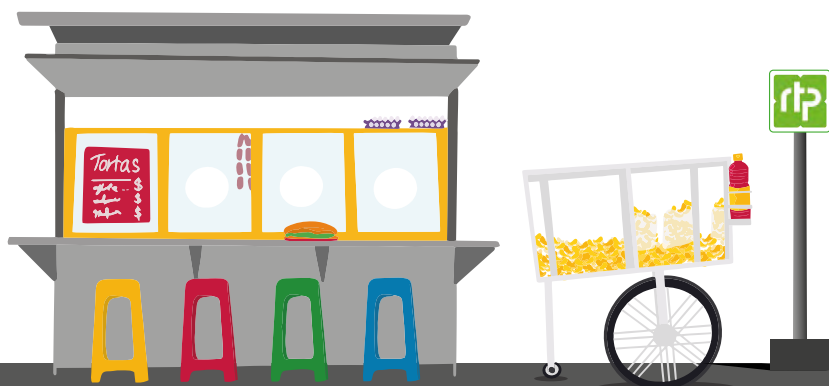


# Empleos informales en México actual y los **DESCA**

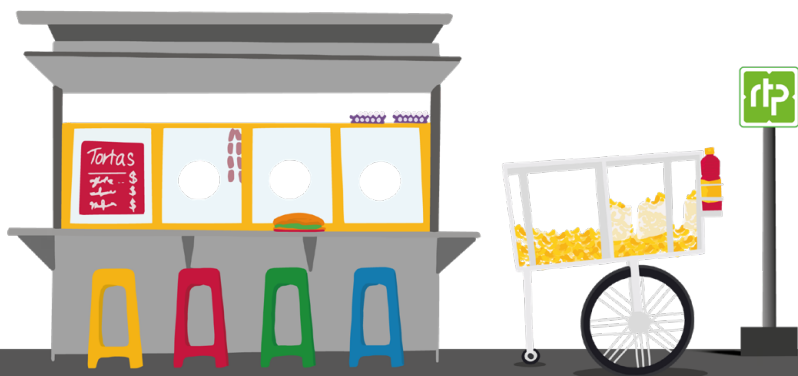






CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS  
"ROSARIO IBARRA DE PIEDRA"  
CASA EDITORIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

# Empleos informales en México actual y los **DESCA**



6VG/JQP

*Empleos informales  
en México actual y los DESCA*

Edición digital: diciembre, 2023

**D. R. © Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,  
esquina Luis Cabrera,  
col. San Jerónimo Lídice,  
demarcación territorial  
La Magdalena Contreras,  
C.P. 10200, Ciudad de México.

Dirección editorial: Benjamín Alejandro García González  
Subdirección de diseño: Lili Elizabeth Montealegre Díaz  
Diseño de forros e ilustraciones: Karen Melissa Sánchez Espinosa  
Formación: Jessica Quiterio Padilla  
Corrección de estilo y cuidado de la edición:  
Elías David Briseño Estrada  
Jefe de departamento de formación  
y diseño de publicaciones:  
Carlos Santiago Amézquita Villamizar

PUBLICACIÓN GRATUITA  
PROHIBIDA SU VENTA

## **Tabla de contenido**

---

<b>Presentación</b>	<b>7</b>
<b>Derechos humanos y el derecho al trabajo digno</b>	<b>9</b>
<b>El empleo informal en México</b>	<b>13</b>
Antecedentes	<b>13</b>
Sector y economía informales	<b>14</b>
Empleo, informalidad, no protección y precariedad	<b>17</b>
Economías ocultas e ilegales	<b>24</b>
<b>Protección, empleo informal, trabajo digno y DESCA</b>	<b>27</b>
<b>La CNDH y el trabajo informal</b>	<b>31</b>



## Presentación

---

La realización efectiva de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (en lo subsecuente DESCAs), y en general de todos los derechos humanos, conlleva innumerables retos en el área de empleos informales en México, en la cual se tienen dos perspectivas: una general, como sector y otra desde la dimensión económica, especialmente como empleo.

El empleo informal plantea diversas interrogantes en cuanto a las personas o grupos situados en contexto de injusticia y desigualdad social quienes, desde la mirada de los derechos humanos, requieren atención prioritaria. Por ello, es fundamental garantizar la exigibilidad y el diseño de políticas públicas, programas y acciones que garanticen sus derechos humanos. De tal manera, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es prioritario promover y garantizar los derechos económicos y sociales que respaldan el derecho humano al trabajo digno que tienen todas las personas.



La finalidad del presente folleto, Empleos informales en el México actual y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), es presentar un conjunto de elementos para el estudio de la informalidad y categorías análogas desde la perspectiva de los derechos humanos, la identificación de personas o grupos en contexto de atención prioritaria, así como las diversas esferas de afectación. En él se abordará la estadística, el marco básico conceptual «sector, economía y empleo» informales, para posteriormente tratar la relación de estas categorías con los DESCA.





## Derechos humanos y el derecho al trabajo digno

---

**E**n el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece que, todas las personas deben ser liberadas de la miseria para disfrutar de libertades, y en su artículo 22 se asienta que, «toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.»

La Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>1</sup> marcaron una pauta en la conceptualización de los DESCAs, y en ambos instrumentos se reconoce de manera explícita que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, visión integral que significa que los derechos civiles y políticos tienen una conexión inseparable con los DESCAs; no se puede gozar de manera plena de los unos sin los otros. Esta interdependencia se intensifica en el caso específico de los DESCAs debido a que existen derechos como la seguridad social, el derecho al trabajo y al desarrollo que bien podrían ser calificados como derechos económicos o sociales.

Los derechos económicos implican que todos los seres humanos tienen derecho inherente a los recursos

---

<sup>1</sup> Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (1993). Declaración y Programa de Acción de Viena, 20 años trabajando por tus derechos. Disponible en: <https://n9.cl/rq2w9>

necesarios para una vida decente como piso mínimo, lo que genera, entre otras, obligaciones estatales:

- Adoptar medidas legislativas para el pleno reconocimiento de los DESCA.
- Establecer políticas macroeconómicas que garanticen la estabilidad y el desarrollo social y protejan los derechos de las y los trabajadores.
- Fomentar políticas y programas económicos y sociales orientados a elevar la capacidad productiva de la población a través de la orientación técnico-profesional.
- La preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante.
- Garantizar fuentes de empleo.
- Acceso a un ingreso mínimo.
- Regular las condiciones laborales entre los patrones y las personas trabajadoras, de tal suerte que no se vean desprovistas de defensa jurídica alguna.<sup>2</sup>

La Observación General 18<sup>3</sup> del Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC),<sup>4</sup> en su artículo 6, reafirma que, el derecho al trabajo es un derecho fundamental, esencial para la realización de otros derechos humanos, y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, para la supervivencia del individuo y de su familia, y contribuye, también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a

<sup>2</sup> Luna, S. (2002). *Los derechos económicos*, SEDESOL, México, pág. 7.

<sup>3</sup> Observación general N° 18: El derecho al trabajo. *Artículo 6 del Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales*. RedDESC - Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales Disponible en: <https://lc.cx/sVIHA3>

<sup>4</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017). *Derecho humano al desarrollo*. México, pág. 16.

su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad.<sup>5</sup>

Apunta que el trabajo debe ser digno, respetar los derechos fundamentales de las personas y permitir a las y los trabajadores vivir y asegurar la vida de sus familias. También señala la obligación de los Estados de adoptar medidas para reducir el número de trabajadores en la economía informal que carecen de protección.

La alta tasa de desempleo y la falta de seguridad en el ámbito laboral, son causas que llevan a las y los trabajadores a buscar empleo en el sector informal de la economía. Los Estados parte deben adoptar las medidas necesarias, tanto legislativas, como de políticas públicas, para reducir en la mayor medida posible el número de personas trabajadoras en la economía informal, quienes, como resultado de esa situación, carecen de protección.

El ejercicio laboral, en todas sus formas y a todos los niveles, supone la existencia de los siguientes elementos interdependientes y esenciales: disponibilidad,<sup>6</sup> accesibilidad,<sup>7</sup> aceptabilidad y calidad.<sup>8</sup> Se reconoce que existen grupos poblacionales con características particulares como son: las mujeres, las y los jóvenes, el trabajo infantil,

<sup>5</sup> Véase el preámbulo del Convenio núm. 168 de la OIT, de 1988: «... la importancia del trabajo y del empleo productivo en toda la sociedad, en razón no sólo de los recursos que crean para la comunidad, sino también de los ingresos que proporcionan a los trabajadores, del papel social que les confieren y del sentimiento de satisfacción personal que les infunden.»

<sup>6</sup> Los Estados parte deben contar con servicios especializados que tengan por función ayudar y apoyar a los individuos para permitirles identificar el empleo disponible y acceder a él.

<sup>7</sup> El mercado del trabajo debe poder ser accesible a toda persona que esté bajo la jurisdicción de los Estados parte.

<sup>8</sup> La protección del derecho al trabajo presenta varias dimensiones, especialmente el derecho de las personas trabajadoras a condiciones justas y favorables de trabajo, en particular a condiciones laborales seguras, el derecho a constituir sindicatos y el derecho a elegir y aceptar libremente empleo.

las personas mayores, las personas con discapacidad, y los contextos de migración.

En México se reconoce el derecho al trabajo en el artículo 123 de la Constitución, el cual reza que «Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil». Además, en él se establecen derechos laborales como: jornada máxima, salario mínimo, seguridad e higiene, prohibición del trabajo infantil, así como el derecho a la contratación colectiva, entre otros.

El derecho al desarrollo se define como «un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él». Este derecho, reconocido hasta 1986, para la CNDH «se refiere a la prerrogativa de la que gozan las personas, tanto individual, como colectivamente, para vivir con dignidad y que necesariamente presupone la realización de todos los derechos humanos, incluyendo los reconocidos, tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), como en el PIDESC.



# El empleo informal en México

---

## Antecedentes

**D**e acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2021 la economía informal representó 23.7% del producto interno bruto (PIB), del cual 12.4% se atribuyó al sector informal en sentido estricto y 11.3% a otras modalidades, como «agricultura —incluida la de subsistencia—, el servicio doméstico remunerado de los hogares, así como [a] todas las variedades de trabajo que, aunque ligado a unidades económicas registradas o formales, desempeñan su labor sin la debida protección legal para las relaciones laborales.»<sup>9</sup>

Los 5 734 050 pesos correspondientes al valor de la economía informal en 2021 se obtuvieron de apartados relativos a comercio al por menor (27.4%), construcción (15.4%), industrias manufactureras (13%), agropecuario (11.5%), comercio al por mayor (7.6%), transportes, correos y almacenamiento (4.1%), alojamiento y preparación de alimentos y bebidas (2.9%). Otros servicios o sectores contribuyeron, respectivamente, con 12% y 5.9%.

Por otra parte, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), publicados por el INEGI en junio de 2023, de 60.2 millones de personas que componen la población económicamente activa (PEA) en México, la ocupación en el sector informal se cuantificó en 32.6 millones (55.5% de la PEA, 55.2% correspondiente a hombres y 55.9% a mujeres). De ese conjunto, 28.9% se contabilizó dentro del denominado sector informal y el restante 26.6% en otras modalidades.

<sup>9</sup> Consultable en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/MDEI/MDEI2021.pdf>.

## Sector y economía informales

El sector informal al reunir en un mismo concepto lo “no medido” con lo “no normado”, tiene potencial suficiente para resolver en forma simultánea los dos principales obstáculos que plantea con la economía tradicional: el conocimiento incompleto de la realidad y la consiguiente incapacidad para conceptualizar el fenómeno en forma apropiada.

El sector informal guarda ciertas similitudes con distintas vertientes de las economías ocultas, en particular, las propiamente informales, sin embargo, este concepto presenta otros matices, entre ellos, énfasis en un grupo o conjunto bajo perspectiva sistémica del empleo. Originalmente, se definió por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en términos de sector no estructurado,<sup>10</sup> «para describir las duras actividades de los trabajadores pobres que no eran reconocidas, registradas, protegidas o reguladas por las autoridades»,<sup>11</sup> de manera que:

las muy pequeñas unidades de producción y distribución de bienes y servicios, situadas en las zonas urbanas de los países en desarrollo; dichas unidades pertenecen casi siempre a productores independientes y trabajadores independientes que a veces emplean a miembros de la familia o a algunos asalariados o aprendices. Estas unidades disponen de muy poco o de ningún capital; utilizan técnicas rudimentarias y mano de obra escasamente calificada, por lo que su productividad es reducida; quienes trabajan en ellas

<sup>10</sup> Sector informal.

<sup>11</sup> Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra (2002, pág. 1). *El trabajo decente y la economía informal*. Conferencia Internacional del Trabajo 90.a reunión 2002 *InformeVI*. Disponible en: [https://lc.cx/2K\\_mMS](https://lc.cx/2K_mMS)

suelen obtener ingresos muy bajos e irregulares, y su empleo es sumamente inestable.<sup>12</sup>

Ante los retos de la cuantificación de dicho sector en los sistemas de cuentas nacionales, la Decimoquinta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo de la OIT presentó una nueva definición de sector informal encaminada a la medición de sus contribuciones al PIB, teniendo en cuenta las características de las unidades de producción (empresas) en las cuales se desarrollaban las actividades (perspectiva empresarial) en lugar de las propias de las personas afectadas o de sus puestos de trabajo (perspectiva laboral).<sup>13</sup> Ello ha motivado también que, en años recientes, documentos de la OIT propongan el empleo del término «economía informal», al sostener «que las actividades de los trabajadores y las empresas a los que se aplica no se pueden asociar con un único sector de la economía, pues sus actividades abarcan diversos sectores».<sup>14</sup> Esto es, se plantea un enfoque de transversalidad en el análisis de relaciones, tanto de empleo como de producción.



<sup>12</sup> *Ibidem*, pág. 137.

<sup>13</sup> *Idem*.

<sup>14</sup> *Idem* (pág. 25, párrafo 3). <https://acortar.link/cUdMtO>

La utilidad del concepto de economía informal resulta aún más significativo o útil para el desarrollo de indicadores estadísticos o, en general, cuantitativos, la noción de sector informal goza de amplia difusión en la literatura; aunado a que la referencia de ese término también plantea interesantes perspectivas de análisis, al basarse en un criterio estructural de relación conjunto-subjetivo desde la perspectiva laboral.

Como aspecto interesante, la OIT plantea la distinción de actividades de unidades de producción del sector informal frente a las actividades ocultas o de la economía subterránea al precisar que las primeras «no se realizan con la intención deliberada de eludir el pago de impuestos o de contribuciones a la seguridad social, o de infringir la legislación laboral y otras disposiciones legales o ciertas normas y procedimientos administrativos»,<sup>15</sup> de manera que el planteamiento de este concepto implica ciertas dificultades, de ahí la preferencia por otros términos menos ambiguos o vagos, como el de economía y empleos informales.

La OIT define la economía informal como el «conjunto de actividades económicas desarrolladas por los trabajadores y las unidades económicas que, tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contempladas por sistemas formales o no lo están en absoluto».<sup>16</sup> En este sentido, las actividades de las personas y empresas involucradas en la economía informal se desempeñarían al margen de la legalidad, o bien «no están contempladas en la práctica, es decir que, si bien estas personas operan dentro del ámbito de la ley, ésta no se aplica o no se

<sup>15</sup> Organización Internacional del Trabajo. *Sector informal y las formas atípicas de empleo*. Disponible en: <https://n9.cl/z5bdm>

<sup>16</sup> Idem 14 Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc90/pdf/pr-25res.pdf>, párrafo 3.



cumple; o la propia ley no fomenta su cumplimiento por ser inadecuada, engorrosa o imponer costos excesivos».<sup>17</sup>

### **Empleo, informalidad, no protección y precariedad**

Uno de los indicadores más importantes en materia laboral es el relativo al empleo o trabajo informal, claramente vinculado con las nociones de economía informal (en muchos casos, propiamente, economías sumergidas) y sector informal. De igual manera, en la metodología resulta útil diferenciar las implicaciones de ese concepto con otros como los referentes a trabajo no protegido y precariedad laboral.

La definición actual más generalizada para cuantificar o definir la informalidad en el empleo se estableció en la 15ª. Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo de la OIT, reunión que determinó la medición de ese fenómeno a partir de tres criterios diferenciados: i) empleo informal, ii) empleo en el sector informal; y iii) empleo informal fuera del sector informal.

El empleo informal se refiere al conjunto que agrupa las siguientes modalidades:<sup>18</sup>

- a)** Trabajadores por cuenta propia dueños de sus propias empresas del sector informal.
- b)** Empleadores dueños de sus propias empresas del sector informal.
- c)** Trabajadores familiares auxiliares, independientemente de si trabajan en empresas del sector formal o informal.
- d)** Miembros de cooperativas de productores informales, no constituidas formalmente en entidades legales.

<sup>17</sup> *Idem.*

<sup>18</sup> Es importante mencionar que la cita no tiene lenguaje incluyente, para la CNDH es fundamental integrar a mujeres y hombres en nuestras referencias.

- e) Asalariados que tienen empleos informales, empleados ya sea por empresas del sector formal, informal, o por hogares que les emplean como trabajadores domésticos asalariados. En este sentido, se considerarán empleos informales si la relación de trabajo, de derecho o, de hecho, no está sujeta a la legislación laboral nacional, el impuesto sobre la renta, la protección social o determinadas prestaciones relacionadas con el empleo.

Las razones pueden ser las siguientes: la no-declaración de los empleos o de los asalariados; empleos ocasionales o empleos de limitada corta duración; empleos con un horario o un salario inferior a un límite especificado (por ejemplo, para cotizar a la seguridad social); el empleador es una empresa no constituida en sociedad o una persona miembro de un hogar; el lugar de trabajo del asalariado se encuentra fuera de los locales de la empresa del empleador (por ejemplo, los trabajadores fuera del establecimiento y sin contratos de trabajo); o empleos a los cuales el reglamento laboral no se aplica, no se hace cumplir o no se hace respetar por otro motivo.<sup>19</sup>

A su vez, el empleo informal, fuera del sector informal, corresponde con las siguientes categorías:

- a) Asalariados que tienen empleos informales en empresas del sector formal o como trabajadores domésticos asalariados empleados por hogares.
- b) Trabajadores familiares auxiliares que trabajan en empresas del sector formal.
- c) Trabajadores por cuenta propia que producen bienes exclusivamente para el propio uso final de su hogar,

<sup>19</sup> Decimoséptima Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET). *Directrices sobre una definición estadística de empleo informal, adoptadas por la Decimoséptima Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo* (noviembre-diciembre de 2003), párrafo 3. Disponible en: <https://lc.cx/KmGLEl>

si dicha producción constituye una aportación importante al consumo total del hogar.<sup>20</sup>

Por exclusión, el empleo en el sector informal abarca todos aquellos casos no implicados en los anteriores, principalmente: asalariados que tienen empleos formales en empresas del sector informal, excluyendo personas trabajadoras del hogar y en actividades agrícolas, ámbitos diferenciados en materia de análisis estadístico.

Se advierte que las diversas categorías relativas a informalidad en el empleo no necesariamente guardan una relación de identidad con los criterios de definición de la economía informal o sector de la materia, sino que en gran parte corresponden a tópicos tendientes a la evaluación estadística, incorporando tanto los primeros parámetros como supuestos particulares de evaluación. También, se excluyen actividades y grupos que, bajo ciertas condiciones «informales», se entenderían definidos dentro del género, como el trabajo en el hogar o agrícola no protegidos, que por sí mismos constituyen otro grupo de análisis, consideración análoga a la definición de «otras modalidades» de empleo informal, entre otras, utilizada por el INEGI, en las cuales incluye también a trabajadores subordinados que, aunque trabajan para unidades económicas formales, lo hacen bajo modalidades en las que se elude el registro ante la seguridad social, dentro de la noción de trabajo no protegido.<sup>21</sup>

La literatura no dispone una definición claramente aceptada en torno al trabajo no protegido, sin soslayar que se trata de un término sujeto a imprecisiones por su oposición a los empleos formal e informal. Sin embargo, puede

<sup>20</sup> *Ibidem*, párrafo 5.

<sup>21</sup> INEGI (2022, 17 de febrero). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición. cuarto trimestre de 2021* Disponible en: <https://lc.cx/zfHaQG>

afirmarse que alude inicialmente a aquellas actividades del sector formal (e incluso informal) sin acceso efectivo a la seguridad social, o en el que se «elude» su registro. En otra perspectiva, refiere a ciertas modalidades en el empleo que no cuentan con una protección y regulación adecuada o suficiente por parte de las autoridades, es decir, que su condición de informalidad (en sentido amplio) se atribuye a omisiones en el ordenamiento, independientemente que la falta de acceso a la seguridad social obedezca a omisiones de registro u omisiones del marco jurídico para garantizar el otorgamiento de dichos servicios.

La producción informal hace referencia a las unidades productivas caracterizadas por: a) un bajo nivel de organización; b) poca, o ninguna división entre trabajo y capital; y c) relaciones laborales basadas en empleos ocasionales y relaciones personales (incluyen la actividad de artesanos, agricultores, trabajadores domésticos y los comerciantes, minoristas no registrados o sin licencia).

Otro concepto que igualmente se asocia con la idea de «informalidad» es el de precariedad, precariedad laboral, el cual, según Mora (2005), se ha popularizado, aunque tampoco existe un consenso sobre las dimensiones que lo componen y que ha sido operacionalizado empíricamente de diversas maneras. Para este autor, por precariedad se puede entender el siguiente conjunto de situaciones: relaciones laborales no formales, empleos atípicos, trabajos con salarios bajos (por debajo del mínimo que señala la ley), con jornadas prolongadas ilegales o con contratos a tiempo parcial, así como sin acceso a la seguridad social. Por su parte, Pineda Talavera (2019), siguiendo esta línea teórica, delimita la precariedad al incumplimiento de cuatro estatutos mínimos: salario mínimo, cotización al seguro social, jornada de trabajo y estabilidad en el empleo. Más allá de esta pluralidad de situaciones, dichos autores encuadran la precariedad en

un contexto de desregulación económica, reorganización productiva y transformación del modelo de ciudadanía social.<sup>22</sup>

Así, se define al empleo precario como toda aquella relación laboral donde falta la seguridad de empleo, uno de los elementos principales del contrato de trabajo, dentro de las modalidades de contrato temporal o tiempo fijo, a domicilio y subcontratación,<sup>23</sup> asimismo, se define también como aquel:

que se realiza en la economía formal e informal y que se caracteriza por niveles variables y grados de particularidades objetivas (situación legal) y subjetivas (sensación) de incertidumbre e inseguridad. Si bien un trabajo precario puede tener diversas facetas, se lo suele definir por la incertidumbre que acarrea en cuanto a la duración del empleo, la presencia de varios posibles empleadores, una relación de trabajo encubierta o ambigua, la imposibilidad de gozar de la protección social y los beneficios que por lo general se asocian con el empleo, un salario bajo y obstáculos considerables, tanto legales, como prácticos, para afiliarse a un sindicato y negociar colectivamente.<sup>24</sup>

Existen diversos factores que, en el ámbito de la precariedad, contribuirían a la incertidumbre, vulnerabilidad y falta de control en la trayectoria laboral y social de las personas, en especial:

<sup>22</sup> Ovares, R. y Villalobos, D. (2020). *Informalidad y precariedad en Costa Rica: una aproximación a las condiciones laborales de la clase trabajadora inserta en el sector servicios* [Tesis de grado para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo Social]. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. San José, Costa Rica.

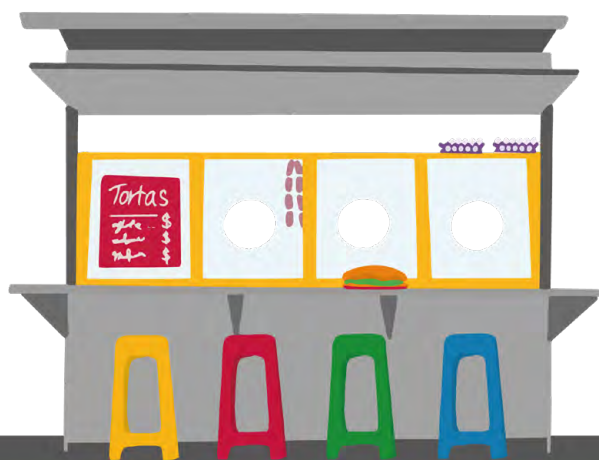
<sup>23</sup> OIT/CINTEFOR. *Empleo precario. Género y empleo*. Disponible en: <https://www.oitcinterfor.org/taxonomy/term/3373>

<sup>24</sup> OIT (2012, pág 32). Del trabajo precario al trabajo decente. *Documento final del simposio de los trabajadores sobre políticas y reglamentación para luchar contra el empleo precario*. Disponible en: <https://lc.cx/9gsn3p>

- a) Inseguridad sobre la continuidad de la relación laboral [...], en la medida en que dificulta el control del trabajador respecto a su futuro laboral y social, y aumenta su vulnerabilidad en la relación con la empresa, excluyendo empleos que son de naturaleza insegura pero que se pueden considerar satisfactorios utilizando otros criterios, como la remuneración, el reconocimiento social o las condiciones de realización.
- b) Insuficiencia de los ingresos salariales. [...] Esta forma de precariedad se asocia con empleos que suponen una inserción débil en el mercado de trabajo, que no permiten vivir de forma autónoma, ni incluso reconocer como «trabajador» —en el sentido socialmente habitual— a quien los ocupa. Así ocurre con buena parte del empleo a tiempo parcial y con los trabajos ocasionales, que se traducen en situaciones de dependencia social o familiar del trabajador. También se debe incluir en esta dimensión de la precariedad la discriminación salarial de determinados trabajadores, relacionada frecuentemente con una situación de vulnerabilidad de éstos que permite a las empresas desarrollar políticas salariales discrecionales y diferenciadas.
- c) Degradación y vulnerabilidad de la situación laboral, asociada a la existencia de condiciones de trabajo (jornada, ritmos de trabajo, promoción, salud, etc.) inferiores a los estándares y a la falta de control de los trabajadores sobre ellas.
- d) Reducción de la protección social para el trabajador, que tiene dos manifestaciones significativas ligadas a la desregulación. La primera es la pérdida de importancia y la flexibilización de la legislación que afecta a la fijación de las condiciones de trabajo y empleo y a las relaciones laborales, dejando un mayor margen de maniobra a las empresas en estos campos. La segunda es la insuficiencia de la cobertura de los regímenes públicos de protección social —en concreto, las prestaciones por desempleo y las pensiones de jubilación—, que aumenta la incertidumbre y la vulnerabilidad de los trabajadores frente a la lógica del mercado.<sup>25</sup>

<sup>25</sup> Cutiérrez Barbarrusa, Tomás (2016). *El auge del empleo precario en Europa. Conceptos, indicadores y efectos de la crisis económica*

Podemos identificar que el empleo informal va acompañado de situaciones y contextos donde no existe protección, que tiene como resultado una precariedad laboral, lo cual es aprovechado para mantener a estas y estos trabajadores en condiciones de desigualdad social y mayormente vulnerables ante las economías ocultas, informales y en algunos casos ilegales.



*mundial*. Revista Internacional del Trabajo, vol. 135 (2016), núm. 4. Compilación de la revista y traducción del artículo al español © Organización Internacional del Trabajo, 2016. pp. 522-523. Disponible en: <https://lc.cx/6vuJgG>

## Economías ocultas e ilegales

La economía oculta, llamada también subterránea, informal, o paralela, comprende no sólo actividades ilícitas, sino además los ingresos no declarados procedentes de la producción de bienes y servicios lícitos, tanto de transacciones monetarias como de trueques. Ésta conlleva toda actividad económica que, en general, estaría sujeta a impuestos si fuera declarada a las autoridades tributarias.<sup>26</sup>

Bajo el criterio de «no observación», se sostiene que las economías ocultas son aquellas que agrupan actividades de producción sumergida, informal o ilegal, de manera que la producción sumergida representa las actividades que se ocultan debido a:

1. Razones económicas. Por ejemplo, no pagar impuestos o cotizaciones sociales o evitar cumplir con la reglamentación laboral en lo referente a salario mínimo, horas trabajadas, seguridad en el trabajo, etcétera.
2. Razones estadísticas. No se registran a causa de: la dificultad para rellenar los impresos administrativos y los cuestionarios estadísticos ya sea por su falta de adecuación a las personas que han de cumplimentarlos o fallas en el sistema estadístico, y la complejidad para registrar las modificaciones de un entorno cambiante formado por unidades productivas de muy reducido tamaño, lo que dificulta su detección con las técnicas de muestreo tradicionales.

<sup>26</sup> Schneider, F y Enste, D. (2002). Ocultándose en las sombras. El crecimiento de la economía subterránea. International Monetary Fund.



Como se observa, la economía oculta agrupa también la economía puramente «informal», como procesos o actividades ilícitas e ilegales, sin ignorarse que en cualquiera de la distinción entre los casos específicos puede implicar distinciones de grado en uno u otro.

Las actividades ilegales están orientadas a la producción de bienes y servicios cuya venta, distribución o posesión está prohibida por la ley; los ingresos de estas economías pueden venir del desarrollo de la comercialización de productos y servicios completamente ilegales (tráfico de drogas, armas, personas) o ilegales con apariencia legal (lavado o blanqueo de dinero). Este tipo de economías forman parte, en general, del gran campo de la economía subterránea o sumergida, entre la que se encuentra también la corrupción, evasión fiscal y otros tipos de economías no formalizadas. Si bien estas tipologías no son lo mismo en cuanto a su actividad de origen, se caracterizan por ser de naturaleza ilegal, clandestinas y estar altamente relacionadas entre sí. Por esta razón, han recibido el nombre de «economía no oficial, informal, paralela, invisible, gris, oculta, negra», entre otros. Estas economías deben ser entendidas, hay una compleja intersección entre cultura, economía y política.<sup>27</sup>

Finalmente, las economías ilegales aluden a los sistemas, mercados, bienes o servicios asociados con actividades prohibidas y/o delictivas, que ciertamente corresponden a un sistema económico paralelo al formal, aunque no sin tener vinculación e influencia directa con este último.

<sup>27</sup> Pontón Cevallos, D. (2016). «Presentación. URVIO». *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (18), 7-11. Disponible en: <https://n9.cl/szn37>

Cabe mencionar que, por sus características, la cuantificación de las denominadas economías ilegales presenta serios retos, en particular su integración con las cuentas nacionales.<sup>28</sup>



<sup>28</sup> Aintzane Izaguirre, (1997) Ekonomiaz. Revista vasca de economía. No. 39. pp. 196-223. Disponible en: [https://lc.cx/u\\_-ll2](https://lc.cx/u_-ll2)

## Protección, empleo informal, trabajo digno y DESCA

---

**E**l reconocimiento de los derechos humanos laborales no sólo se nutre de los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que en principio debe prever otras disposiciones constitucionales que reglamenten sustantivamente esa libertad y/o derecho, e incluso las establecidas por las entidades federativas; así como las normas provenientes de tratados internacionales en materia de derechos humanos, del sistema universal o interamericano, de carácter general o especializado.

Existe una obligación de respetar, proteger y garantizar el trabajo digno, complementada por la adopción de un marco adecuado y efectivo, es urgente prevenir, investigar, sancionar y reparar aquellas restricciones u obstáculos en su cumplimiento asociadas, en el trabajo informal, en precariedad y sin protección, así como con las actividades que desempeñan las personas en economías ocultas o ilegales asociadas a la vulnerabilidad y desigualdad social de éstas. Este cumplimiento habrá de efectuarse en atención a las disposiciones de derechos humanos de fuente nacional e internacional de acuerdo con parámetros interpretativos adoptados por esos ámbitos.

Una primera aproximación sugiere que el marco aplicable al trabajo digno corresponde a los DESCA, por ser derechos humanos relativos a las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, y hablan de cuestiones tan básicas como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente



adecuado y la cultura,<sup>29</sup> por tratarse del conjunto de derechos humanos que —en atención a su actualidad y alcance— resultan más idóneos para la protección del empleo informal bajo esa perspectiva del empleo. Son derechos-marco que engloban objetivos más amplios como: las condiciones para el buen vivir y la construcción de la paz, que permita una vida en dignidad y libertad.

Las personas que trabajan en condiciones de empleo informal deben aspirar a ejercer el derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo («enfoque DESCAs») como:

1. Contar con leyes y normatividad que proteja su actividad laboral.
2. Estar libres de discriminación, violencia, hostigamiento y estigmas por laborar en la vía pública o por no contar con contratos.
3. Remuneración que asegure, como mínimo, condiciones de subsistencia digna y que promueva el buen vivir para las y los trabajadores y sus familias y un ingreso equitativo e igual por trabajo igual, sin distinción alguna.
4. Seguridad y estabilidad.
5. Prohibición de toda práctica que lleve a la explotación, o a labores insalubres, degradantes o peligrosas de personas menores de 18 años y en general, así como de cualquier actividad que pueda poner en peligro la salud, la seguridad o la integridad personal.<sup>30</sup>

<sup>29</sup> El Universal. (2017). «Operan 2 millones de ambulantes en CDMX». Disponible en: <https://lc.cx/laeXpd>

<sup>30</sup> La integridad personal es el bien jurídico cuya protección constituye el fin y objetivo principal de la prohibición de tortura, penas, y trato cruel, inhumano o degradante, prevista en los artículos 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 7, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asimismo, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagra

6. Limitación razonable de las horas de trabajo diarias y semanales, con menor duración cuando se trate de trabajos que tengan una dimensión de riesgo, peligro, insalubre o con horarios nocturnos.
7. Tener descanso, disfrute del tiempo libre, vacaciones pagadas.



La protección de las y los trabajadores en el sector informal requiere de seguridad social garantizada como derecho humano.



---

expresamente el derecho a la integridad personal y se precisa que éste comprende la «integridad física, psíquica y moral»; por lo anterior, el derecho a la integridad personal es considerado uno de los valores más fundamentales de una sociedad democrática y esencial para el disfrute de la vida humana.



## La CNDH y el trabajo informal

---

La CNDH tiene como uno de sus objetivos principales dar atención especializada e integral, tramitar quejas e inconformidades por presuntas violaciones de derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente las relacionadas con el ámbito laboral (priorizándose la temática transversal prevista en la Agenda 2030, como lo son: acoso laboral, reformas laborales, justicia laboral, salario mínimo y trabajo digno), a fin de proporcionar la protección y defensa de los derechos humanos, aportar elementos clave que promuevan los derechos económicos y sociales de las personas que se encuentran desempeñando actividades laborales en la informalidad.

La CNDH encabeza la política pública en materia de derechos humanos a nivel nacional cuando se identifica una problemática social que requiere regulación y visibilización, como es en este caso, y tiene competencia para actuar ante posibles violaciones a derechos humanos de las personas inmersas en el empleo informal.

En 2022 se llevó a cabo la mesa de diálogo «Derecho al trabajo en empleo informal»<sup>31</sup> en el marco de la celebración de los 10 años de la Sexta Visitaduría General de la CNDH, cuyo objetivo es trabajar en la defensa de los DESCA. Estuvieron presentes representantes de diversas asociaciones, sindicatos y organizaciones que desempeñan trabajos en el sector informal, quienes dieron un contexto

<sup>31</sup> CNDH. (1 julio de 2022). *DESCA 10 Aniversario Sexta Visitaduría General Mesa 5: Derecho al trabajo en empleo informal* [Video de YouTube]. Disponible en: <https://n9.cl/6rgx4>

claro sobre las condiciones en las que trabajan diariamente, las desventajas a las que se enfrentan, así como sus demandas de protección de su derecho al trabajo digno.

Tenemos la necesidad urgente de cambiar la imagen estigmatizada que se ha creado del comercio en vía pública por considerarla una actividad ilegal, cuando se paga una licencia.<sup>32</sup> «¿A quién le interesa que seamos informales? ¿A quién le interesa que seamos ilegales?»<sup>33</sup> Propone se equilibre la presencia la actividad comercial en el espacio público no solamente en la Ciudad de México, sino a nivel federal para homologar ciertos artículos constitucionales.

Las personas, en el empleo informal, se han muerto sin ningún beneficio de carácter social; hay acoso. Al hablar de tianguis tenemos que hablar de sacrificio, de compromiso, de productividad y del beneficio social que le damos a los habitantes de esta ciudad y del país, necesitamos que volteen a vernos. Sabemos que esto es para todos los que trabajamos en el espacio público, para las trabajadoras del hogar, para tianguistas, para el comercio en el metro.<sup>34</sup>

También somos patrimonio cultural. Los organilleros tenemos un oficio y pertenecemos a la cultura, y a la historia de México. Se requiere legislar para que en el espacio público podamos trabajar sin vivir persecución. Todos tenemos el derecho a trabajar.<sup>35</sup>

Nuestros oficios son muy antiguos, tenemos casi 100 años de trayectoria con el gremio. Nos piden muchos

<sup>32</sup> El Universal. (2017). «Operan 2 millones de ambulantes en CDMX». Disponible en: <https://lc.cx/laeXpd>

<sup>33</sup> Señor Ignacio Contreras Flores, presidente del Movimiento Gremial Unificado de Comercio en Vía Pública.

<sup>34</sup> Señor Arturo Granados Frías, secretario general de la Unión de Comerciantes y Tianguistas no Asalariados en el Distrito Federal, y el Sr. Néstor García Rivera, de la Asociación Civil Comercio en Modalidad de Tianguis.

<sup>35</sup> Señor Arturo Granados, secretario general de la Unión de Organilleros de México.



requisitos para darnos una licencia. Hay quejas vecinales, y es por ello por lo que no nos da[n] nuestra licencia para usar el espacio público. Venimos de la periferia de la Ciudad en México, lo que se gana es muy poco, cobramos de 20 o 25 pesos, existe mucha precariedad.<sup>36</sup>

Los resultados de la Encuesta Nacional de Empleo (2021) encontró que somos 2.3 millones de personas trabajadoras del hogar remuneradas, el 88% somos mujeres y el 12% son hombres. Las actividades realizadas son la limpieza de los hogares, el lavado y planchado de ropa, preparación de alimentos, el cuidado de personas y el cuidado de mascotas. La mayoría son mujeres que hemos sido discriminadas, que hemos sido vulneradas y violentadas física y psicológicamente, en muchos casos no tenemos el reconocimiento de nuestros derechos humanos y laborales. Sin embargo, seguimos tratando de sensibilizar, de formar, de capacitar y de organizar a nuestras compañeras, pero esto no es posible si no tenemos el acompañamiento de los empleadores, pero sobre todo del gobierno.

No podemos decir que contamos con un trabajo digno.<sup>37</sup>

Para la CNDH es fundamental conocer el contexto de las y los trabajadores que se encuentran en el sector informal del empleo, para identificar las posibles violaciones a derechos humanos, que permitan, desde la Sexta Visitaduría General, proporcionar la protección y defensa de estos derechos, y así aportar elementos clave que promuevan DESCA de las personas que desempeñan empleos informales en México.

---

<sup>36</sup> Señor Víctor Miguel Pérez Serrano, secretario general de la Unión de Aseadores de Calzado de la Ciudad de México.

<sup>37</sup> Señora Norma Palacios, secretaria general del colegio del Sindicato Nacional de Trabajadoras y Trabajadores del Hogar.

¡Defendemos al pueblo!

# OFICINAS REGIONALES

Contamos con 16 sedes regionales en la República Mexicana  
y una sede principal en las siguientes entidades federativas:

## **TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

Calle Misión de San Javier No. 10610,  
Zona Urbana Río Tijuana, C.P. 22010,  
Tijuana, Baja California.  
Tels. (01 664) 633 34 00,  
01 664 634 3622, 634 2071

## **LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**

Calle Mutualismo No. 460,  
entre Bravo y Rosales, Col. Centro,  
C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.  
Tels. 612 123 6398, 01(612) 129 4437,  
129 4438, 129 4442 y número  
gratuito: 800 838 4377

## **HERMOSILLO, SONORA**

Av. Oaxaca No. 150, esquina Plaza  
Centenario y Edificio San Enrique,  
Col. Centro, Hermosillo, Sonora,  
C.P. 83000

## **TORREÓN, COAHUILA**

Av. Juárez s/n, interior 104 Planta Baja,  
Palacio Federal, Col. Centro,  
C.P. 27000, Torreón, Coahuila.  
Tels. 871 222 56 36 y número  
gratuito: 800 838 4410

## **REYNOSA, TAMAULIPAS**

Calle Ignacio Zaragoza No. 265,  
Local 1 esquina Mariano Escobedo,  
Zona Centro, CP 8850, Reynosa,  
Tamaulipas. Tels. 899 922 4263,  
899 922 4264, 899 922 4266  
y número gratuito: 800 508 2999

## **AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES**

Calle Francisco I. Madero No.447,  
Zona Centro, C.P. 20000,  
Aguascalientes, Aguascalientes.  
Tels. 449 910 0080, 01 (449) 915 2514,  
915 2574 y número gratuito  
800 822 4737

## **VERACRUZ, VERACRUZ**

Av. Víctimas del 5 y 6 de Julio  
No. 1045, Col. Ignacio Zaragoza,  
C. P. 91910, Veracruz, Veracruz.  
Tels. y fax: 229 924 9208,  
01 921 213 1358, 01 921 213 13 60  
y número gratuito: 800 561 8509

## **MORELIA, MICHOACÁN**

Avenida del Estudiante No. 102,  
Col. Matamoros, C.P. 58240,  
Morelia, Michoacán. Tels. 01 (443)  
443 147 8280, 01 (443) 314 19 5301,  
01 (443) 340 1045, 01(443) 314 3974  
y número gratuito: 800 849 5054

## **ACAPULCO, GUERRERO**

Calle Cristóbal Colón No. 12,  
Fracc. Costa Azul, C.P. 39850,  
Acapulco de Juárez, Guerrero.  
Tels. 744 435 0400, 481 0719, 4812 264,  
481 0675, 4812 447, 481 2454 y  
número gratuito: 800 838 4595

## **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**

Calle Fuerza Aérea Mexicana  
No. 804, Col. Reforma (antes  
calle Naranjos) Oaxaca de Juárez,  
Oaxaca CP. 68050.  
Tels. y fax: 951 454 1621 y  
número gratuito: 800 838 4080

## **SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS**

Calle Josefa Ortiz de Domínguez  
No. 28, Barrio Santa Lucía, C.P. 29200,  
San Cristóbal de las Casas, Chiapas.  
Tels. 01 967 678 18 81, 01 967 678 6530  
Fax: 01 967 678 2921 y número  
gratuito: 800 715 2000

## **TAPACHULA, CHIAPAS**

Calle 15 Oriente No. 20, entre 3 y 5  
Norte, Col. Centro, C.P. 30700,  
Tapachula de Córdova y Ordoñez,  
Chiapas. Tel. 962 620 1466, 01 962 62  
668 89 Fax 01 962 626 6889 y  
número gratuito: 800 523 7185

## **CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA**

Av. de la Raza No. 5784 entre Av.  
del charro y C. Lago de Patzcuaro  
Col. Minerva C.P. 32370, Cd. Juárez,  
Chih. Tels. 656 227 7150, 01 656 639 0941,  
01 656 639 0942 y número  
gratuito: 800 670 1640

## **SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**

Valentín Gama No.1029, Col. Jardín,  
C.P. 78270, San Luis Potosí,  
San Luis Potosí.  
Tel. 444 454 0707 y número  
gratuito: 800 327 7070

## **VILLAHERMOSA, TABASCO**

Calle Ceiba No. 318  
Col. 1o. de mayo, C.P. 86190,  
Villahermosa, Tabasco.

## **MÉRIDA, YUCATÁN**

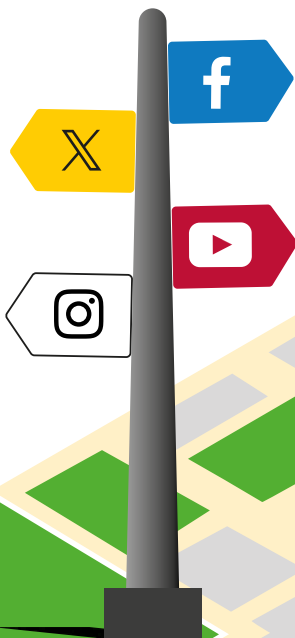
Calle 60, #283 entre 23 y 25,  
Col. Alcalá Martínez, C.P. 97050,  
Mérida, Yucatán. Tels. 999 942 1888,  
800 822 5434 y (999) 920 5920

## **CIUDAD DE MÉXICO,**

Periférico Sur, #3469  
Col. San Jerónimo Lídice,  
Alcaldía La Magdalena Contreras,  
C.P. 10200 Tels. 555 681 81 25 y número  
gratuito: 800 715 2000

*Empleos informales en México actual y los DESCA*, este material fue editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional.

# ¿Cómo presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)?



EDIFICIO MARCO ANTONIO LANZ GALERA

## Sede Marco Antonio Lanz Galera

Periférico Sur 3469,  
Colonia San Jerónimo Lídice,  
Demarcación Territorial  
La Magdalena Contreras,  
C.P. 10200, CDMX.



Tel.:  
**55 56 81 81 25**

Número gratuito:  
**800 715 2000**



[correo@cndh.org.mx](mailto:correo@cndh.org.mx)  
[atencionciudadana.cndh.org.mx](http://atencionciudadana.cndh.org.mx)